



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Seis (06) de Mayo de dos mil Quince (2015)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL.**

DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO TOVAR ADARVE

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

RADICADO: 2015-00463

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de la Nulidad y Restablecimiento del derecho - Laboral instaura el señor **PEDRO ANTONIO TOBAR ADARVE** a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**, Para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. Deberá el apoderado de la demandante, aportar un nuevo poder, donde se especifique de manera clara, esto es, sin tachas, ni enmendaduras, los actos administrativos sobre el cual se pretende la declaratoria de nulidad, y que igualmente, dicho poder, haya sido otorgado en una fecha posterior a la expedición del acto demandado.
2. Igualmente, deberá aclarar al apoderado demandante, la identificación de uno de los actos administrativos que demanda y mediante el cual se resolvió un recurso de apelación, en la medida que a folio 1 de las pretensiones, indica que el mismo corresponde a la resolución No. 16 del 6 de enero de 2015, pero revisados los anexos de la misma, se evidencia a folio 46 que esta corresponde es a la No. 10.

Del memorial mediante el cual se de cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**